

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL – PERTENENCIA
Demandante: DERLY CAROLINA ORDOÑEZ ACOSTA
Demandado: EDUARDO JUAN VICENTE CERÓN ÁLVAREZ. y OTRO
Radicado: 2021-00481

Revisada la actuación se observa que la parte actora no subsanó el libelo demandatorio en el término legal concedido para ello, pues el escrito subsanatorio allegado vía correo electrónico el 26 de mayo de 2022¹, fue presentado en forma extemporánea.

Nótese, el auto inadmisorio se notificó por estado el 18 de mayo de 2022², es decir, la demandante contaba con los días 19, 20, 23, 24 y 25 del mismo mes y año para subsanar la demanda, empero, solo hasta el **26** de mayo de esta anualidad allegó dicha actuación.

Por lo anterior y de conformidad con el **inciso 4° artículo 90 del C.P.G.**, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, por no haberse subsanado dentro del término legal.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ Pdf 05SubsanaciónDemanda20220526

² Pdf 04AutoInadmiteDemanda